

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BRILLAVERDE COMUNIDAD ENERGÉTICA



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN BRILLAVERDE COMUNIDAD ENERGÉTICA**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines los siguientes enumerados:

1. Contribuir a la mitigación y adaptación del cambio climático.
2. Promover la sostenibilidad ambiental y el uso de energías renovables.
3. Contribuir al consumo sostenible y responsable.
4. Reducir la huella de carbono de las personas y entidades asociadas.
5. Mejorar la gestión energética para que sea más eficiente.
6. Reducir la pobreza energética y las desigualdades sociales.
7. Reducir el consumo energético de las personas asociadas.
8. Reforzar el papel de la ciudadanía como protagonista de un nuevo sistema energético democrático.

9. Incentivar concretamente la participación de vecinas y vecinos, las comunidades educativas, el gobierno local y regional, entidades y pequeñas empresas para lograr un modelo energético más justo e inclusivo.
10. Fomentar la formación y la sensibilización en torno a una nueva cultura energética.
11. Contribuir al ahorro económico de las personas y entidades asociadas.
12. Comercializar bienes y suministro energéticos en las mejores condiciones de calidad, información y precio, a todo tipo de personas consumidoras, entidades o empresas, siempre con carácter de destinatarios finales. Todo ello, siempre sin ánimo de lucro.
13. La asociación podrá suministrar dentro de su ámbito territorial bienes o servicios a personas o entidades no socias.
14. Crear sinergias entre la sociedad, instituciones, universidades, empresas y comunidades locales.
15. Fomentar la educación, aprendizaje, defensa, información y promoción de los derechos de las personas consumidoras y usuarias de la energía en consonancia con la normativa vigente y para caminar hacia una transición energética justa.
16. Fomentar la dinamización comunitaria y fortalecimiento del tejido social y asociativo para facilitar la participación y democratización.
17. Cooperar y orientar la gestión de asociaciones, iniciativas, entidades sociales con los que se compartan finalidades.
18. Fomentar la movilidad/transporte sostenible.
19. Fomentar el arraigo local y la pertenencia a una comunidad de aprendizaje, apoyo mutuo y transformadora con su entorno.
20. Promover la generación de energía renovable en beneficio de las personas y las personas socias, en un marco de sostenibilidad ambiental y social.
21. Potenciar los valores de cuidado del entorno y medioambiente.
22. Emplear el suministro energético como herramienta de aprendizaje para la juventud y la infancia.
23. Fomentar la educación ambiental en centros educativos, sobre todo orientado a la infancia.

24. Fomentar la cohesión social y los vínculos con el barrio, el distrito y el territorio en general.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Ofrecer servicios energéticos, en particular de eficiencia energética, movilidad sostenible, etc.
2. Compartir energía renovable por medio de acuerdos de reparto de tal energía entre las personas asociadas.
3. Comercializar todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica de origen renovable, así como todos los servicios y actividades relacionadas directa o indirectamente con dichas operaciones.
4. Planificar y fomentar la participación de la ciudadanía, personas consumidoras y usuarias en el terreno asociativo, facilitándoles la participación en los temas y campos de interés general.
5. Realizar formaciones, jornadas, talleres, conferencias y/o cualquier actividad similar, para asesorar y sensibilizar a la ciudadanía, sobre todo a la infancia y adolescencia.
6. Procurar bienes y servicios, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, relacionados con el ahorro energético, para el consumo o uso de las entidades y personas asociadas y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente.
7. Realizar actividades divulgativas (reuniones, jornadas u otras actividades) que fomenten el uso de las energías renovables (autoconsumo), la eficiencia energética y contribuyan a la mejora medioambiental y a la sostenibilidad del municipio.
8. Actividades de estudio e investigación en relación a las finalidades de la asociación.

9. Realizar actividades de ocio y tiempo libre para colectivos como la infancia o la adolescencia en centros educativos relacionados con las finalidades de la asociación.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en:
Calle Estefanita, 58, 60, Local 4, Villaverde, 28021 con localidad en Madrid.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas socias.

Artículo 8.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cualquier otra convocatoria llevada a cabo por la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de personas socias igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito mediante correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar 15 días naturales.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, hasta 7 días naturales.

Las sesiones de los órganos de gobierno y de representación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el/la secretario/a del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones u órganos similares que pudieran constituirse en la asociación. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la persona jurídica.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurran a ellas, presentes o representadas, cualquier número de personas asociadas.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada, que será de 2/3 de votos de las personas socias presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de personas socias a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de las personas socias de la Junta Directiva por mayoría cualificada.
- k) La modificación de los Estatutos (*convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada*).
- l) La disolución de la Asociación (*convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada*).
- m) Emitir las disposiciones y directivas por las que ha de regirse el órgano de representación de la asociación

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por mínimo **5 personas**, entre ellas un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y Vocales, designadas por la Asamblea General entre las personas socias mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Teniendo en cuenta la distinción de clases de personas socias que establece el artículo 20, la Junta Directiva debe estar compuesta por un mínimo del 70% de personas socias energéticas y la Presidencia debe recaer en una persona socia energética.

Su mandato tendrá una **duración de 3 años**.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita, pero podrán ser retribuidos por otras tareas diferentes a las del cargo desempeñado en la Junta Directiva.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cualquier sea el número de asistentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del/la Presidente/a.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El/La Presidente/a.

El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El/La Secretario/a.

El/la secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 18.- El/La Tesorero/a.

El/La Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 19.- Los/as Vocales.

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 20.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación las personas jurídicas interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21.- Clases de personas socias.

Existirán las siguientes clases de personas socias:

- a) Personas socias Energéticas, que serán las que ingresen porque tengan interés en las finalidades de la Asociación y en concreto en compartir energía renovable con el resto personas socias de la misma clase.
- b) Personas socias Colaboradoras, que serán las que ingresen porque tengan interés en las finalidades de la Asociación, excepto en compartir energía renovable con el resto de personas socias.

Artículo 22.- Causas de pérdida de la condición de persona socia.

Se perderá la condición de persona socia por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas socias.

En los supuestos de sanción y separación de las personas socias, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 23.- Derechos de las personas socias.

Las personas socias energéticas y colaboradoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las personas socias colaboradoras tendrán los mismos derechos salvo el de voto en los órganos de gobierno en las actividades referentes al artículo 3 apartado 1,2,3 y 6 de los mismos Estatutos.

Artículo 24.- Deberes de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas socias. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye sin un patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será anual, realizando el cierre el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS SOCIALES

Artículo 28.- Emisión de títulos sociales

La Asociación podrá emitir títulos sociales transferibles. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.- Regulación de títulos sociales

La Asociación emitirá los títulos sociales necesarios para su actividad.

Toda persona socia energética deberá tener en calidad de titular un título social.

Las cuestiones no resueltas en este capítulo se resolverán en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas socias expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En Madrid, a 28 de mayo de 2025.

Firmas